

Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Radicado 2021-00026-00

Interlocutorio Civil Nro. 084

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00026-00
Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: José Gustavo Gómez Castaño "Todoagro"
Demandado: Juan Pablo Gómez Sánchez
Asunto: Libra mandamiento de pago

A este despacho judicial correspondió, demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, con medidas previas, instaurada por **José Gustavo Gómez Castaño**, mayor de edad y vecino de este municipio, en su condición de propietario de **TODOAGRO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN PABLO GÓMEZ SANCHEZ**, con domicilio desconocido.

Pide la citada profesional, se libre mandamiento de pago solicitado por las siguientes sumas de dinero:

FACTURAS DE VENTA

Factura	de fecha	Fecha vence.	valor	Abono	Total
155096	10-10-18	10-11-18	\$ 64.500,00	\$ - 00 -	\$ 64.500,00
155551	04-11-18	04-12-18	\$ 19.000,00	\$ - 00 -	\$ 19.000,00
155734	15-11-18	15-12-18	\$ 188.000,00	\$ - 00 -	\$ 188.000,00
155797	11-11-18	18-12-18	\$ 13.700,00	\$ - 00 -	\$ 13.700,00
155976	28-11-18	28-12-18	\$ 801.600,00	\$ - 00 -	\$ 801.600,00
155859	21-11-18	21-12-18	\$ 59.900,00	\$ - 00 -	\$ 59.900,00
155978	28-11-18	28-12-18	\$ 59.900,00	\$ - 00 -	\$ 59.900,00
156015	30-11-18	30-12-18	\$ 112.000,00	\$ - 00 -	\$ 112.000,00
156157	09-12-18	09-01-19	\$ 23.000,00	\$ - 00 -	\$ 23.000,00
156184	10-12-18	10-01-19	\$ 194.900,00	\$ - 00 -	\$ 194.900,00

Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Radicado 2021-00026-00

156202	12-12-18	12-01-19	\$ 307.308,00	\$ - 00 -	\$ 307.800,00
156319	19-12-18	19-01-19	\$ 312.900,00	\$ - 00 -	\$ 312.900,00
156379	22-12-18	22-01-19	\$ 69.300,00	\$ - 00 -	\$ 69.300,00
156391	22-12-18	22-01-19	\$ 117.700,00	\$ - 00 -	\$ 117.700,00
156441	26-12-18	26-01-19	\$ 225.400,00	\$ - 00 -	\$ 225.400,00
156482	28-12-18	28-01-19	\$ 713.500,00	\$ - 00 -	\$ 713.500,00
157610	28-02-19	28-03-19	\$ 53.500,00	\$ - 00 -	\$ 53.500,00
156603	05-01-19	05-02-19	\$ 188.000,00	\$ - 00 -	\$ 188.000,00
156729	12-01-19	12-02-19	\$ 949.300,00	\$ - 00 -	\$ 949.300,00
156899	20-01-19	20-02-19	\$ 29.900,00	\$ - 00 -	\$ 29.900,00
156922	21-01-19	21-02-19	\$ 116.000,00	\$ - 00 -	\$ 116.000,00
157035	28-0-19	28-02-19	\$ 986.000,00	\$ - 00 -	\$ 986.000,00
157057	30-01-19	02-03-19	\$ 43.800,00	\$ - 00 -	\$ 43.800,00
157117	02-02-19	02-03-19	\$ 1.279.900,00	\$ - 00 -	\$ 1.279.900,00
157274	09-02-19	09-03-19	\$ 65.900,00	\$ - 00 -	\$ 65.900,00
157424	17-02-19	17-03-19	\$ 30.500,00	\$ - 00 -	\$ 30.500,00
157509	23-02-19	23-03-19	\$ 972.000,00	\$ - 00 -	\$ 972.000,00

Respecto de las anteriores facturas, el demandado abono las siguientes sumas de dinero, con lo que se cubre el valor de varias facturas tal y como se estipulo en el hecho cuarto de la demanda:

Fecha	Valor
12 de enero de 2018	\$ 900.000,00
28 de noviembre de 2018	\$ 1.503.000,00
29 diciembre de 2018	\$ 800.000,00

Más los intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la ley y certificados por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a las fechas de vencimiento respectivo, hasta el día en que se efectúe el pago y,

Por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

Tal y como lo solicita la parte demandante y como lo establecen los artículos 1649 y 1654 del C Civil, los pagos parciales hechos se imputarán primero a los intereses.

CONSIDERACIONES

Título ejecutivo

Para el recaudo por la vía ejecutiva, se presentaron copias de las facturas de venta en mención, indicando su fecha de creación y vencimiento, valor, todas ellas expedidas por la entidad ejecutante ALMACEN TODOAGRO a través de su

Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Radicado 2021-00026-00

apoderada judicial del demandante bajo su guarda, en la carrera 23 Nro 73-11 apartamento 301 de la ciudad de Manizales, en atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020

Todas estas facturas tienen en su parte inferior entre otras leyendas la siguiente:

"Autorización DIAN N° 1876200738488 FECHA 2018-04-11 RANGO Habilita 141474 al 200000 – VIGENCIA 24 meses. Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a un título valor, según Ley 1231 de julio 7 de 2008."

Si bien no aparece constancia alguna sobre abono a capital o intereses en las respectivas facturas de venta, de ellos se hace mención en el escrito de demanda.

Cumplimiento de los requisitos de exigibilidad de los títulos valores:

Las facturas presentadas como base de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos comunes de los títulos valores, como los especiales de las facturas establecidos en los artículos 621, 772 y 774 del Código del Comercio y enunciados en la factura como se dijo antes.

Cumplimiento de los requisitos para librar mandamiento de pago:

La demanda satisface las formalidades del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y los documentos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles en los términos del artículo 422 C.G.P.

Intereses de mora:

Se accederá a los intereses de mora pretendidos, los cuales se cobrarán al máximo permitido por la ley, por no haberse estipulado en el cuerpo de los títulos valores.

Competencia, cuantía:

El Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones y el domicilio del demandado, por ser este el lugar de domicilio del demandante, tal y como se estableció con el certificado expedido por la Cámara de Comercio; que de paso sea dicho se aportó junto con la demanda y el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante; pues se desconoce el lugar de residencia del demandado Gómez Sánchez.

No se presenta indebida acumulación de pretensiones.

El mandamiento de pago se librá en favor de la entidad demandante "ALMACEN TODOAGRO", a través de su propietario señor José Gustavo Gómez Castaño plenamente legitimado para demandar.

Sobre costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado la presente demanda ejecutiva y dar cumplimiento con la medida cautelar decretada.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva

Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía

Radicado 2021-00026-00

providencia; siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso tercero de la misma norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor **Juan Pablo Gómez Sánchez** en favor del **"ALMACEN TODOAGRO"** representado por su propietario señor **José Gustavo Gómez Castaño**, por los siguientes conceptos:

- La suma de **sesenta y dos mil setecientos pesos** (\$62.700,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 156603.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 06-02-19 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.
- La suma de **Novecientos cuarenta y nueve mil trescientos pesos** (\$949.300,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 156729.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 13 de febrero de 2019 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.
- La suma de **veintinueve mil novecientos pesos** (\$29.900,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 156899.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 21-02-19 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.
- La suma de **ciento dieciséis mil pesos** (\$116.000,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 156922.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 23-02-19 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.
- La suma de **novecientos ochenta y seis mil pesos** (\$986.000,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 157035.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 01-03-19 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.
- la suma de **cuarenta y tres mil ochocientos pesos** (\$43.800,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 157057.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 02-03-19 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.
- La suma de **un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos pesos** (\$1.279.900,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 157117.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 03-03-19 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.
- La suma de **sesenta y cinco mil novecientos pesos** (\$65.900,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 157274.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 10-03-19 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.

Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía

Radicado 2021-00026-00

- la suma de **treinta mil quinientos pesos** (\$30.500,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 157424.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 18-03-19 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.
- La suma de **novecientos setenta y dos mil pesos** (\$972.000,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 157509.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 24-03-19 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.
- La suma de **cincuenta y tres mil quinientos pesos** (\$53.500,00) mcte. Por concepto de obligación contraída en la factura 157610.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, adeudados desde el 29-03-19 a la tasa máxima legal autorizada hasta el día de su pago o solución total.
- Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notificar el mandamiento de pago a la parte ejecutada en la forma ordenada en el artículo 290 C.G.P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar según lo dispuesto por el artículo 431 C.G.P. y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442 del C.G.P.), a través del correo juanpablogomezsanchez0520@hotmail.com, pues desconoce su lugar de residencia.

TERCERO: Sobre costas y gastos procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado la presente demanda ejecutiva, en atención de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al Dra. Elizabeth Hincapié Zapata Abogada titulada, portadora de la C.C. 1.053.862624 y T. P. 341118 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEXTO: No se exige al demandante el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado, al Juzgado conjuntamente para con el demandado, por cuanto se solicitó medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

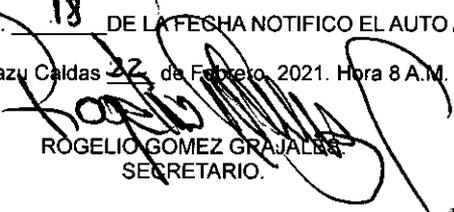
Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Radicado 2021-00026-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS

NOTIFICACIÓN

EN ESTADO NRO. 18 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu Caldas 22 de Febrero, 2021. Hora 8 A.M.


ROGELIO GOMEZ GRAJALAS
SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

